

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

DE PROFESIONALES EN TURISMO CO. PRO. TUR. LR



PROVINCIA DE LA RIOJA – ARGENTINA Año: 2023

ÍNDICE

PREAMBULO

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Deberes Fundamentales inherentes respecto a la actividad turística

CAPITULO III

Deberes fundamentales inherentes al ejercicio y la dignidad profesional

CAPITULO IV

Deberes Fundamentales respecto del Colegio

CAPITULO V

Deberes Fundamentales respecto de sus colegas

CAPITULO VI

Deberes fundamentales para con los clientes y público en general

CAPITULO VII

De la sanción disciplinar

CAPITULO VIII

Manual de Procedimientos de Fiscalización

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Preámbulo

Es propósito de este Código enunciar las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los matriculados en el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de La Rioja.

Dichas normas y principios tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad.

Constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la casa de estudios en que se graduaron, con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros. En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

Por su propia naturaleza, las normas de este Código no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporcione impunidad. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu de este Código.

La razón para justificar el presente código, es la propia necesidad que tienen los profesionales de ajustar sus relaciones internas, con terceros (sean personas físicas y jurídicas) que deriven de Instituciones Públicas o Privadas y las relaciones con los clientes a unas pautas de conducta, como un híbrido jurídico – moral.

La exigencia de la autorregulación tiene que ver con el principio de autonomía colegial en la que, los profesionales son creadores, sujetos y objetos de las normas deontológicas de su profesión.

Los profesionales tienen la responsabilidad permanente de autorregularse, la cual implica una constante actividad crítica y evaluadora.

Es necesario que el público sepa de la existencia del sistema efectivo y responsable de autorregulación, y que adquiera confianza en él como recurso justo, honesto y objetivo para dirimir los conflictos relativos al ejercicio profesional y a la atención recibida por los clientes.

De acuerdo con el Código Mundial de Ética cuyo propósito consiste en orientar a los agentes interesados en el desarrollo de la actividad turística, en sus artículos 1 al 5 señala lo siguiente: “El Turismo contribuye al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades”, “El Turismo es instrumento de desarrollo personal y colectivo”, “El Turismo es factor de desarrollo sostenible”, “El Turismo es factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad” y “El Turismo es actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino”.

Es así que el profesional de Turismo, necesita por consiguiente, conocer, comprender, reflexionar y actuar con ética como parte fundamental de su formación y profesión.

En contribución al desarrollo integral de la actividad turística desde la esfera profesional que data desde el 27 de Enero de 2004 cuando la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja Sanciona la Ley N° 7543 “Colegio de Profesionales en turismo” y establece gobierno sobre el ejercicio de la profesión en Turismo (en todas sus especialidades y/o equivalentes) aportando obligatoriedad y aplicabilidad sobre todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Por ello, el Colegio de profesionales en turismo, considera que es tiempo de crear el Código Deontológico expresado en el CAPITULO II PODER DISCIPLINARIO, Art. N° 17, sobre la obligación que goza el colegio en cuanto a la inspección, fomento al correcto ejercicio y decoro del profesional en turismo, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran

corresponder.

La potestad disciplinaria del Colegio de Profesionales en Turismo será ejercida por el Tribunal de Ética Profesional.

Su articulado responde:

- A la concreción de normas coercitivas generales
- A la especificación de normas coercitivas propias
- A la formulación de valores éticos que han de presidir la investigación y la intervención.

El rol que desempeña un código deontológico es establecer parámetros que ayuden a alcanzar:

- Inspiración y guía - Promover el interés general
- Apoyo a quienes actúan éticamente
- Disuadir y disciplinar
- Educar para el logro del entendimiento mutuo
- Contribuir a la credibilidad y a la imagen pública de la profesión

Objetivos:

- Delimitar responsabilidades profesionales
- Promover el incremento de los conocimientos científicos y técnicos

- Definir el comportamiento correcto del profesional con sus clientes y con otros profesionales
- Evitar la competencia desleal
- Mantener el prestigio de la profesión
- Perseguir un constante perfeccionamiento en las tareas profesionales
- Atender al servicio público
- Valorar la confianza como factor importante y decisivo en sus relaciones públicas
- Servir de base para la aplicación de medidas disciplinarias.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Las disposiciones del presente Código de Deontológico serán de aplicación a todo profesional e idóneo en turismo matriculado y no matriculado, en actividad o por el hecho de serlo, con su cuota paga o impaga, de acuerdo a lo que establece la ley 7.543 sin importar la índole de su actividad o especialidad tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de Instituciones Públicas y Privadas.

El organismo de aplicación será el Tribunal de Ética, conforme a las disposiciones de la mencionada ley, los Estatutos, conforme las vías de procedimientos regulados en ellos y por el Reglamento de Procedimientos del Tribunal.

Artículo 2º: Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdos de parte, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código Deontológico, o la renuncia a su exigibilidad.

CAPITULO II

Deberes Fundamentales inherentes a la actividad turística

Artículo 3º: Aceptar y respetar el Código Ético Mundial para el Turismo, consagrados por la Organización Mundial del Turismo en la Asamblea General celebrada en Chile el 01 de Octubre de 1999, cuyos principios se integran al presente Código, por ser el mismo expresión de un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 4º: La actuación profesional podrá desarrollarse en el ámbito público o privado, ya sea en empresas, instituciones sociales, políticas, gremiales o religiosas de acuerdo a sus preferencias, en el marco de la libertad individual, garantizada por la Constitución Nacional , debiendo desarrollar la misma de acuerdo a las normas legales vigentes, preservando y garantizando la dignidad de su profesión.

Artículo 5º: Velar, por todos los medios a su alcance, por la preservación del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible, como parte sustancial del patrimonio turístico. Cuando observe riesgos o deficiencias en su conservación y mantenimiento deberá comunicarlas a las autoridades competentes. De igual manera procederá con relación a la seguridad y deficiencias en la prestación de los servicios turísticos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del estado.

CAPITULO III

Deberes fundamentales inherentes al ejercicio y la dignidad profesional

Artículo 6º: Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del respeto que merece.

Artículo 7º: Respetar las normas sociales, de convivencia y decoro, así como las normas de procedimiento, prácticas sociales y culturales, costumbres y particularidades de cada lugar, en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 8º: Los profesionales deben abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.

Artículo 9º: La estimación de las remuneraciones y honorarios profesionales deberá guardar relación con los servicios y tareas a desarrollar, sustentada en criterios de razonabilidad y moderación.

Artículo 10º: Conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia de legislación turística y las relacionadas con el ejercicio profesional, no debiendo permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.

Artículo 11º: No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

Artículo 12º: No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones que afecten la dignidad profesional o sean contrarios a los principios básicos que inspiran a la ley 7.543, sus disposiciones expresas o tácitas.

Artículo 13º: Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones que éste realice o proponga, en cuanto atañe a las tareas profesionales a su cargo, renunciando a las mismas si no puede impedir que se lleven a cabo.

Artículo 14º: No ocupar cargos rentados o gratuitos ni desempeñar actividades profesionales en empresas o entidades que no estén legalmente autorizadas por el organismo competente para desarrollar actividades turísticas o la comercialización de servicios turísticos. En ningún caso o por ninguna causa, ceder su título en carácter gratuito a empresa, institución u organismo alguno, estén o no legalmente constituidos o habilitados para desarrollar cualquier actividad.

Artículo 15º: No desempeñar al mismo tiempo, la función de personal técnico responsable en dos o más empresas turísticas que pudieren competir en la comercialización de sus servicios, ni desempeñar simultáneamente cargos en empresas privadas y públicas cuyas funciones colisionen, resulten contradictorias o incompatibles, debiendo evitar la acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que resulte materialmente imposible de atender.

Artículo 16º: Desempeñarse con honestidad e independencia de criterio en su actuación profesional y no utilizar la técnica para encubrir la realidad o presentarla deformada.

Artículo 17º: Abstenerse de actuar en instituciones de investigación o enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos, o que emitan diplomas, títulos o certificados que puedan confundirse con títulos profesionales habilitantes.

Artículo 18º: Mantener una permanente actitud de aprendizaje profesional y crecimiento intelectual contribuyendo, al mismo tiempo, al desarrollo científico y técnico del conocimiento turístico.

Artículo 19º: Conocer, difundir, defender, respetar y hacer respetar por todos los medios lícitos a su alcance, las incumbencias y campo ocupacional de cada profesión turística.

Artículo 20º: Derivar o realizar interconsultas a colegas especializados en aquellos temas y tareas para los que no contara con la especialización necesaria, o en los casos cuya complejidad así lo requieran.

CAPITULO IV

Deberes Fundamentales respecto del Colegio

Artículo 21º: Deber de colaboración: Es deber de todo matriculado prestar su colaboración personal para el mejor éxito de los fines del Colegio. Debe aceptar las tareas que le encomiende la Asamblea, máxima autoridad del Colegio, salvo excusación fundada en razones de fuerza mayor. Asimismo, debe comunicar todo cambio de domicilio legal que efectúe, y la cesación o reanudación de sus

Actividades profesionales. También debe contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo puntualmente la matrícula anual o cuota mensual y los derechos que correspondieren.

Artículo 22º: Es deber de todo Profesional en Turismo comunicar al Colegio todo acto o conducta que afecte la dignidad de la profesión.

Artículo 23º: Diligencia en el cumplimiento de su Mandato: El matriculado que hubiere sido electo miembro de alguno de los órganos del Colegio, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe sus funciones, no pudiendo utilizar dicha representación en beneficio propio, ni para obtener ventajas adicionales personales o para terceros que sean ajenos a los fines y objetivos de la propia institución.

CAPITULO V

Deberes Fundamentales respecto de sus colegas

Artículo 24º: Todo profesional debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorias. Los sentimientos hostiles que pudieran existir entre empresas, clientes o mandantes no deben influir la conducta de los profesionales entre sí.

Artículo 25º: Desarrollar entre colegas relaciones profesionales basadas en el respeto mutuo, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus clientes. Asimismo, cuando se encuentren ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en establecimientos públicos o privados, debe prevalecer el respeto mutuo, independientemente y sin perjuicio de esta relación.

Artículo 26º: Realizar únicamente las tareas y actividades profesionales para las que se encuentra debidamente habilitado, respetando fielmente los perfiles e incumbencias de cada una de las profesiones turísticas.

Artículo 27º: No tomar sin autorización de sus legítimos autores y para su utilización en trabajos profesionales propios, ideas, métodos, estudios y demás documentación pertenecientes a aquéllos.

Artículo 28º: No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, a personas carentes de la habilitación correspondiente.

Artículo 29º: Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre actuación de colegas o señalar errores en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: a) que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general; b) que se les haya dado la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.

Artículo 30º: Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

Artículo 31º: En los casos que se acuerden u homologuen servicios y sus respectivas tarifas, deberán respetarse los pisos mínimos. La competencia desleal y la prestación de servicios a precio vil serán consideradas falta grave.

CAPITULO VI

Deberes fundamentales para con los clientes y público en general

Artículo 32º: Atender los asuntos que le sean encomendados con la diligencia y genuina preocupación por los legítimos intereses de las personas que se los confían y de los terceros en general, con un alto nivel de competencia profesional.

Artículo 33º: Responsabilizarse en forma personal de los compromisos profesionales asumidos, debiendo comunicar a quienes corresponda, con antelación razonable, la interrupción de sus servicios profesionales o la delegación de los mismos en otros profesionales, salvo que circunstancias especiales de fuerza mayor justifiquen su omisión.

Artículo 34º: Asumir la responsabilidad personal e indelegable por las tareas desarrolladas y por los proyectos, asesoramientos, informes, y dictámenes que lleven su firma.

Artículo 35º: No ofrecer por medio alguno la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico, social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.

Artículo 36º: No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores, contratistas, comerciantes y/o prestatarios de servicios turísticos, salvo los especialmente aceptados por las disposiciones vigentes. En ningún caso podrá orientar la elección del cliente o comitente hacia determinados bienes o servicios, brindando información parcializada o incorrecta.

Artículo 37º: El profesional que supervise el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es, ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 38º: Debe garantizar la claridad en las cláusulas de los contratos, tanto en lo relativo a la naturaleza, condiciones, precio y calidad de las prestaciones a brindar, así como a las compensaciones financieras en caso de ruptura unilateral de los mismos. En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales deberá abonar la indemnización correspondiente. No podrá solicitar retribuciones especiales fuera de las previamente pactadas.

Artículo 39º: No hacer uso de medios y técnicas publicitarias en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

Artículo 40º: Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente, mandante o comitente, y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.

Artículo 41º: Proporcionar información turística, asesoramiento, informes técnicos, claros, precisos, oportunos, completos y veraces, velando por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria del turista.

Artículo 42º: Promover el desarrollo cultural e intelectual de los turistas, garantizando la libertad y el respeto por sus valores culturales, sociales, políticos y religiosos.

Artículo 43º: Velar por la protección y seguridad de los turistas y de sus bienes, por su particular vulnerabilidad. A tal fin facilitarán toda información necesaria sobre los lugares y mecanismos a los que puede recurrir para obtener la ayuda, defensa y protección necesaria.

CAPITULO VII

De la sanción disciplinar

Artículo 44º: La violación de los deberes establecidos en la Ley 7.543, los Estatutos, y en éste Código Deontológico, será sancionada disciplinariamente conforme las previsiones de los artículos 6, 7 y 8 de la ley 7.543. Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación

- b) Separación del cargo que estuviere desempeñando en el Colegio e inhabilitación transitoria o definitiva para ocupar los mismos.

- c) Multa pecuniaria de hasta cincuenta (50) veces el valor de la matrícula anual.

- d) Suspensión transitoria de la matrícula.

- e) Cancelación definitiva de la matrícula e inhabilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 45º: Graduación de la sanción: Corresponde al Tribunal de Ética establecer la sanción disciplinaria a aplicarse, con sujeción a las previsiones contenidas en los artículos 6, 7 y 8 de la ley 7.543, y las del presente capítulo.

- a) A los efectos de este Código de Ética se considera falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergente de la ley 7.543 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión.

- b) A los efectos de este Código de Deontológico se considerará falta grave a aquella conducta que afecte deberes relativos a la seguridad de las personas, o que, infringiendo un deber u obligación emergente de la ley 7.543 o de este Código, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión.

- c) Serán consideradas, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del profesional acusado y las siguientes circunstancias

d) atenuantes o agravantes:

1- La mayor o menor antigüedad en la matrícula, teniéndose como tal la correspondiente a la primer matriculación del profesional o actividad profesional en cualquier ámbito del territorio nacional.

2 - Se registre, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética instituido por la ley 7.543 teniendo en cuenta el lapso que medie entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir, y si la causa constituye una reiteración de la falta.

Artículo 46°: La acción disciplinaria solo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción, la misma no es susceptible de renuncia ni desistimiento.

Artículo 47°: En contra de la resolución del Tribunal de Ética solo procederán, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, los recursos de nulidad y apelación ante las autoridades competentes que corresponda.

Artículo 48°: Los procedimientos disciplinarios por presuntas violaciones al Código de Ética podrán promoverse:

- a) por denuncia escrita y fundada;
- b) por resolución motivada del Consejo Directivo;
- c) por comunicación de magistrados judiciales y;
- d) de oficio por el propio Tribunal.

Artículo 49°: Aquellos cuyos profesionales requieran trabajar de forma permanente en el territorio de la provincia de La Rioja, deberán inexcusablemente presentar una **carta de recomendación del Colegio**, Consejo o ente que nuclea a los

profesionales en turismo de la provincia o sitio del que proviene, para acreditar el correcto ejercicio de la profesión, desee éste o no matricularse siendo que corresponde que requiera una matrícula profesional a la que debe adjuntar un

Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de

Reincidencia de Argentina.

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A
PROFESIONALES DE TURISMO EN FUNCIÓN DEL EJERCICIO
DE LA ACTIVIDAD

INDICE

Objetivo.....	2
Fiscalización.....	2
Inspector.....	2
Cargo y contenido de inspección.....	2
Facultades y deberes del inspector.....	2
Inspección.....	3
Procedimiento de fiscalización.....	3
Acta de inspección.....	4
Requisitos del acta de inspección.....	5
Casos de infracción - Sanciones.....	5
Resolución 752/94.....	7
Anexo.....	8
Acta de fiscalización.....	9
Nota de inspección.....	11

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es el ordenamiento y control de los Profesionales de Turismo de la Provincia de La Rioja en función de su actividad laboral dentro del sector turístico.

FISCALIZACIÓN

Actividad de contralor de todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que se desempeñan como profesionales de turismo en virtud de las actividades comprendidas en la Ley Nacional y Ley Provincial de Turismo, como también lo estipulado en la Ley del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia.

INSPECTOR

Es el agente designado por la comisión directiva vigente del Colegio de Profesionales en Turismo mediante acto administrativo, para llevar a cabo la tarea de control y fiscalización.

El mismo estará bajo la supervisión y dirección de la Comisión de Ética de COPROTUR conformada por el/la Presidente y Vicepresidente de Ética

CARGO Y CONTENIDO DE INSPECCIÓN

Solicitud proveniente de algún organismo, institución o actor del sector público o privado que requiere la actuación de un inspector a fin de constatar una presunta infracción a la normativa provincial vigente en materia del ejercicio de la profesión. Dicha solicitud debe estar fundamentada, debe hacerse por escrito con fecha de solicitud, quién lo solicita, motivo que origina el pedido y detalle a inspeccionar, especificando de ser posible el nombre y toda la información relevante del posible infractor.

FACULTADES Y DEBERES DEL INSPECTOR

El inspector está facultado a:

- Inspeccionar y verificar el ejercicio de la actividad profesional y laboral de todos aquellos que presten servicios como profesionales en turismo.
- Requerir documentación que acredite la habilitación para ejercer la profesión.
- Levantar actas de comprobación de las infracciones.
- Efectuar intimaciones.
- Solicitar envío y/o entrega de documentación que considere necesaria.
- Solicitar auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.
- Requerir la intervención de testigos.
- Efectuar notificaciones.

Será deber del inspector:

- Aceptar la designación por única vez como inspector mediante procedimiento estipulado por la Comisión de Ética.
- Cumplir sus funciones durante el periodo de dos años a partir de su designación.
- Actuar en virtud de lo solicitado por la Comisión Directiva de COPROTUR bajo la dependencia de la Comisión de Ética vigente.
- Intervenir de oficio dejando constancia en el acta correspondiente y poniendo la situación en conocimiento del responsable del área, cuando se detecte un infractor sin que se haya solicitado inspección previa.
- Excusarse si tuviere impedimentos legales para actuar.
- Interiorizarse previamente a la inspección de la situación del infractor a través de informe o legajo.
- Identificarse ante el inspeccionado o cualquier persona a quien recurra en el ejercicio de sus funciones exhibiendo su acreditación correspondiente.
- Respetar la vida privada del inspeccionado en todo momento y limitar su accionar solo en materia turística.
- Guardar confidencialidad del material informativo que llegue a su conocimiento de manera verbal o documental.

El inspector debe excusarse de actuar o será recusado en el acto de inspección cuando:

- Medie parentesco de cualquier grado o índole con el inspeccionado.
- Tenga amistad íntima o enemistad demostrada con el inspeccionado.
- Tenga interés particular en la inspección o sea acreedor o deudor del inspeccionado.

- Haya estado vinculado laboralmente en relación de dependencia los dos últimos años previos a la inspección.
- La comisión directiva evalúe y considere recusar de su función al agente en asamblea correspondiente.

INSPECCIÓN

Acto de constatación sobre aquellas personas en el ejercicio de la profesión cuya inspección tiene la finalidad de resguardar el adecuado funcionamiento de la actividad y el cumplimiento de normativas y requisitos vigentes para ejercer como profesionales en turismo.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Por cargo de inspección solicitado por Comisión Directiva de COPROTUR

Puede solicitarse por cualquier miembro que integre la Comisión vigente con motivo de una situación irregular detectada como también a modo de inspecciones de rutina.

La solicitud además podrá ser realizada a la Comisión por matriculados integrantes del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, entes y actores públicos o privados relacionados al sector.

Por actuación de oficio

Puede actuar el inspector de manera excepcional, cuando detecte un infractor a la normativa vigente citada en los ítems anteriores dejando constancia de dicha actuación en el Acta correspondiente poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Comisión Ética o el Jefe de fiscalización.

ACTA DE INSPECCIÓN

Es el documento confeccionado por el inspector mediante el cual da fe tanto de la fecha de realización como del resultado de la inspección realizada. Es un informe con valor de comprobación respecto a los hechos reflejados en ella. Debe estar firmada en todos los casos por los funcionarios intervinientes, por el inspeccionado y por testigos si ello fuera posible.

Todo elemento que se haya retirado de la inspección debe estar asentado en el acta. Las copias deben autenticarse en el momento de la inspección por el mismo inspector. En caso de evidencias fotográficas dejar constancia de la exposición de las mismas, realizar las copias correspondientes debidamente certificadas por el inspector actuante e incorporarlas al expediente.

En caso de que el inspeccionado se negara a firmar el acta, debe aclararse las circunstancias en la misma, y puede solicitarse en ese caso la presencia de un testigo que deberá firmar el acta.

Si el inspeccionado no se encontrara en el lugar de la inspección (domicilio particular o domicilio laboral) se debe dejar constancia en el instrumento que se labre al efecto y copia del mismo pegada en la puerta de acceso, dejándola debajo de la puerta del lugar o a algún particular que recibiera la notificación en su nombre (familiar, conviviente o compañero de trabajo) lo cual también debe constar en el acta. En este caso se empleara una Constancia de visita, si en el transcurso de 5 (cinco) días de ocurrida la visita no se pusiera en contacto el inspeccionado con el Organismo, se procede a una segunda visita que de no encontrar al mismo se procederá a darle cese de matrícula si la tuviera o multa en caso de ejercer funciones sin debida matriculación.

De ser necesario puede requerirse el auxilio de la fuerza pública.

El acta labrada por el/los inspectores deberá elevarse a la Comisión de Ética dentro de 24 a 48 horas de efectuarse la inspección.

REQUISITOS DEL ACTA DE INSPECCION

- Fecha de inspección
- Indicación de autorización por el Organismo
- Datos del Organismo de inspección
- Nombre, apellido, DNI
- Profesión, función y/o titulación del inspeccionado.
- Número de teléfono y e-mail
- Numero de CUIT/CUIL
- Firma del inspeccionado
- Firma y sello del inspector
- Detalle de la inspección llevada a cabo, mencionando en forma clara y concisa el motivo de la inspección y las verificaciones efectuadas.
- Exponer si se constata infracción o no. Determinar claramente en caso de haber infracción.
- Firma de testigos si los hubiere.

EN CASO DE NO HABER INFRACCIÓN

Se dejara sentado en el Acta de inspección que no consta infracción alguna y que el inspeccionado cuenta con la habilitación necesaria para ejercer.

EN CASO DE HABER INFRACCIÓN

En caso de presentarse que el inspeccionado está en incumplimiento de la normativa vigente que estipula las condiciones para ejercer la profesión, se detallará en el Acta el tipo de infracción y se procederá a labrar una Carta Documento por incumplimiento del Código de Ética Profesional del COPROTUR y la normativa que regula la actividad.

SANCIONES

El individuo que ejerciera la profesión sin estar matriculado en el Colegio de Profesionales de Turismo de La Provincia de La Rioja será intimado por las autoridades de la Comisión Directiva, solicitándole que regularice su situación matriculándose dentro de los 3 (tres) meses de notificada su infracción.

Pasado este lapso de tiempo se extenderá una prórroga para matricularse de 1 (un) mes donde deberá abonar el 50% más del valor de matrícula actualizado.

Aquel profesional matriculado y en ejercicio de la profesión que adeude más de 6 meses el arancel mensual al COPROTUR será sancionado con la suspensión de la matrícula otorgada, quedando inhabilitado de sus funciones como profesional hasta que regularice su situación. El mismo será debidamente notificado e intimado a cumplir con el pago de su matrícula habilitante en un lapso no mayor a 3 (tres) meses de notificada su inhabilitación, debiendo el mismo al momento de regularizar la situación abonar el 20% adicional al valor de la matrícula actualizado.

Pasado este tiempo se procederá a suspenderlo de manera definitiva teniendo que volver a matricularse nuevamente abonando el 50% adicional al valor de la matrícula actualizado.

Aquel que pasado un año de las debidas notificaciones e intimaciones por parte del Organismo se negara a cumplir con la normativa y siguiera ejerciendo la profesión sin la debida habilitación profesional será denunciado ante las autoridades de la Policía de La Provincia (de la justicia) y quedará sujeto al artículo 247 del Código Penal de la Nación que establece “Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer título habilitante o la habilitación correspondiente.”

Se adjunta a lo estipulado en el presente Manual de Procedimientos la siguiente mención a lo establecido en la Resolución 752/94 (AGENTES DE VIAJE).

Los Miembros de la Comisión Directiva del COPROTUR consideran menester dejar sentados los artículos relevantes de dicha Resolución en consecuencia de la situación actual observable en el ámbito provincial del desconocimiento o desacatamiento de estos regímenes.

Resolución 752/94 - Resuelve:

Artículo 1º.- Las agencias de viaje deberán tener disponibles en forma permanente los elementos que acrediten la efectiva prestación de actividad de sus respectivos idóneos.

Artículo 2º.- De los idóneos que las agencias de viajes acrediten para formar parte de su estructura funcional, solo uno de ellos revestirá el carácter de representante técnico.

Artículo 3º.- La agencia de viajes deberá ser asistida y representada por el idóneo en todos los aspectos técnicos – turísticos que hagan a su desenvolvimiento. El desempeño de dicho idóneo hará responsable a la agencia en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de los deberes formales de la misma, el asesoramiento e información al público, la elaboración de planes y circuitos y sus respectivas promociones.

Se presumirá que toda promoción, publicidad y contratos efectuados o celebrados por una agencia de viajes cuentan con el respaldo técnico de su respectivo idóneo.

Artículo 5º.- Cada agencia de viajes exigirá a su representante técnico una declaración jurada tendiente a acreditar que éste no ejerce la representación técnica en otra u otras agencias de viaje.

El incumplimiento de dicha disposición y la ausencia de la declaración jurada, debidamente constatadas configurarán infracción punible conforme la Ley N° 18.829 y su reglamentación.

Artículo 7º.- Cuando durante la sustanciación de sumarios que se abran conforme al régimen de la Ley N° 18.829, se advirtiere que la infracción investigada se vincula a deficiencias técnicas de instrumentación, información, promoción o contratación que determinen que la agencia de viajes no ha obrado diligentemente, el organismo de aplicación podrá citar al representante técnico acreditado a dar las explicaciones del caso y ofrecer la prueba que estimare conveniente.

En la resolución del sumario podrá meritarse, a los efectos del artículo 5º "in fine" de la presente, la intervención y responsabilidad de dicho idóneo.

ANEXO

COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- COPROTUR
PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR RESOLUCIÓN S.R.C. Nº 93 (10 DE SEPTIEMBRE DE
2002)

COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL
AREA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Acta Nº:

En la ciudad _____ de La Provincia de la Rioja, siendo las _____ horas
del día ____ del mes de _____ del año _____, el/los
actuante/s _____

agente/s de inspección autorizado por este honorable Colegio, dispone la realización de
inspección ocular y recolección de evidencias de acuerdo a lo establecido por las Leyes
vigentes en materia turística, el Código Deontológico de profesionales en Turismo y el
Manual de Procedimiento de fiscalización de profesionales, en correspondencia al
alcance del título, derechos y deberes de los profesionales matriculados y ejercicio ilegal
de la profesión, resuelven hacer la presente intervención a
_____.

Nacido/a en _____ el
día _____ del año _____, domiciliado/a
en _____, el/la
cual _____ presta _____ servicios
en _____
_____ en calidad de _____, cuya función en dicho
establecimiento es _____

Objeto de la inspección (explicación del caso/denuncia):

Se encuentra en infracción por:

Quedando el inspeccionado sujeto a las disposiciones y sanciones que se indican en el Manual de Fiscalización autorizados por el Colegio de Profesionales, el cual le enviará al inspeccionado, de manera formal y escrita, la citación correspondiente para regularizar su situación.

Actuaron como testigos de la inspección:

Nombre:

DNI:

Función laboral o relación con el inspeccionado:

Firma:

Nombre:

DNI:

Función laboral o relación con el inspeccionado:

Firma:

Agente/s de inspección:

DNI:

Firma del/los agente/s:

COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- COPROTUR
PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR RESOLUCIÓN S.R.C. Nº 93 (10 DE SEPTIEMBRE DE
2002)

COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL
AREA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

NOTA DE VISITA POR INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE FUNCIONES

DIA:

HORA:

AGENTE:

AL SR/SRA:

Comunicarse y/o presentarse ante las autoridades de la Comisión del Colegio de Profesionales dentro del lapso de _____ días de recibida esta notificación.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FIRMA DEL AGENTE

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Presidente del Tribunal de Ética: Lic. María Espindola Lujan

Vocal 1° Lic. Higinia Díaz

Vocal 2° Lic. Claudia Palacios

Parte del presente documento se presentó el 25 de Enero 2022, Por la Presidente del Tribunal de Ética en su momento **Lic. Paula Estela Mansilla** junto con el vocal 1° **Lic. Cesar Vergara** , luego con la asunción de la nueva Comisión de Ética a cargo de la **Lic. María Espindola Lujan** se revisó el documento incluyendo también el Manual de Procedimiento para la Fiscalización a Profesionales de Turismo en función del ejercicio de la actividad , el mismo queda a Disposición de Revisión de los profesionales miembros del Colegio para aceptación y/o modificación y posterior aprobación.

